



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 281 -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 27 DIC. 2013

VISTOS:

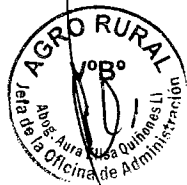
El Memorándum Nº 2613-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM, de fecha 21 de noviembre de 2013, emitido por la Jefa de la Oficina de Administración, el Informe Técnico Nº 010-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH de fecha 20 de noviembre de 2013 emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal Nº 306-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ de fecha 05 de noviembre de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a las conclusiones del documento del visto, Informe Legal Nº 306-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 228-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE; se declaró de Oficio la Nulidad de los actos administrativos de declaratoria de improcedencia de la ampliación de plazo solicitada por la empresa Ayahuasca Ecolodge EIRL, y por consiguiente nula la resolución contractual del Contrato Nº 045-2013-AG-AGRO RURAL, contenidas en la Carta Notarial Nº 016-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidades, al haberse advertido contravención al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al no contar con la debida motivación prevista en el numeral 4 del Artículo 3º del acotado cuerpo legal;

Que, asimismo, y conforme se señala en el referido Informe Legal, los actos administrativos contenidos en la Carta Notarial Nº 016-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, respecto a la improcedencia de la ampliación de plazo, sin motivación expresa conforme a Ley, solicitada por la empresa Ayahuasca Ecolodge EIRL y la consiguiente resolución contractual, contravienen la prescripción contenida en el artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, respecto del plazo máximo que tiene la Entidad para resolver sobre la ampliación de plazo solicitada por el contratista, siendo que de no existir pronunciamiento expreso al respecto, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular. En ese sentido, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades de personal involucrado en estos hechos;

Que, al respecto, es de señalar, que el Manual Operativo de la Entidad aprobado por Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, la Unidad de Logística, establece que el área encargada de desarrollar la programación, adquisición y abastecimiento de bienes y servicios, garantizando el oportuno mantenimiento del patrimonio institucional en concordancia con las disposiciones vigentes sobre la materia es la Unidad de Logística. Esta área, a cargo de un Jefe de Unidad designado por Resolución Directoral, es la



responsable del velar, entre otros, por el cumplimiento de las normas, los requerimientos y procedimientos del Perú;

Que mediante el documento del visto, Informe Técnico N° 010-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH de fecha 20 de noviembre de 2013, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, analiza los hechos que dieron origen a la Nulidad de Oficio declarada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 228-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL, la determinación del perjuicio a la entidad y las responsabilidades incurridas al respecto;

Que, mediante el documento del visto, Memorándum N° 2613-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM, la Jefa de la Oficina de Administración, solicita, se conforme la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que se encargará de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, respecto de los hechos a que se contrae la Resolución Directoral Ejecutiva N° 228-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 264-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL DE de fecha 05 de diciembre de 2013, se aceptó la renuncia de la abogada Claudia Zanini Fernández, Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración de la entidad al momento de ocurridos los hechos;

Que, de conformidad con los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto ni si se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes constituirían infracción a los Principios, Deberes, así como las normas de Responsabilidad previstos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, de parte de la ex Jefa y servidores la Unidad de Logística, a cargo de dicho procedimiento administrativo, por lo que resulta pertinente constituir al interior de la Entidad, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, prevista en el artículo 15° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, para que en atención a las conclusiones y recomendaciones del Informe Legal del visto, proceda a efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que, conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, se encargue de deslindar la responsabilidad de la ex Jefa y servidores de la



Unidad de Logística por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

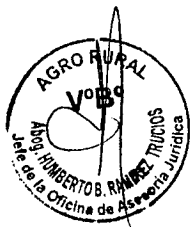
- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a) Técnico (a).
- El (la) Jefe (a) de Unidad de Contabilidad.

Miembros Suplentes:

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente Suplente.
- El (la) Sub Director (a) de Servicios Financieros, Secretario (a) Técnico (a) Suplente.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Tesorería.

Artículo 2°.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)